

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 21 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-00668-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación allegada por los apoderados judiciales de las partes, se requiere a los togados para que aporten el escrito de transacción en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, en caso que la obligación haya sido cancelada por pago deberá ajustar la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817006ed1dd1fb61910a2c8dabd703a80234718563760a8c5d35c56a28b5343f

Documento generado en 20/09/2020 09:50:45 p.m.